



TRIBUNAL ROTAE ROMANAE

Coram: R.P.D. Ioseph M. SERRANO RUIZ, Ponente
MONACEN.et FRISINGEN.
Nullitatis Matrimonii (J-G)

Comentario

La Sentencia representa un ulterior intento, después de la primera instancia del motivo de nulidad invocado también en la Rota, de profundizar en las posibilidades de que una anomalía psíquica, típica y frecuente en nuestros días, como es la depresión, pueda ser tenida en cuenta como causa de nulidad de matrimonio. Tanto por la complejidad del síndrome depresivo y de su delimitación nosológica como por la carencia de precedentes jurisprudenciales, las razones de la decisión son muchas y de no fácil valoración si se toman aisladamente, pero no dudo que legitiman una segura certeza moral consideradas en conjunto. La sorprendente admisión y testimonio personal de Sigmond Freud al comienzo de la parte *in iure* estimula la reflexión en derecho: mientras que las dolorosas vicisitudes métricas y las singulares circunstancias en que se celebró el matrimonio entre una apenas adolescente embarazada y un dependiente a las órdenes del padre de aquella, constituyen una prueba casi evidente de la radical ineptitud de tal simulacro de matrimonio.

Como complemento, véase la recensión a la obra de M. Profita.